



DUPLICADO

## ORDENANZA N° 566/06

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
2° Piso Edificio "El Molino"  
Tel. - Fax (02945) 480131  
9203 - Trevelin - Pcia. del Chubut  
E-mail: hcdtrevelin@ciudad.com.ar

### VISTO:

La Ley Provincial N° 5346 aprobada por la Legislatura de la Provincia del Chubut en la fecha del 24 de Mayo de 2.005 y reglamentada por decreto ejecutivo N° 926 con fecha del 9 de Junio del corriente año, y

### CONSIDERANDO:

Que, por la presente Ley se prohíbe el uso de polietileno, polipropileno y polímeros artificiales no biodegradables con destinos a embalajes o bolsas de las denominadas "CAMISETAS".-

Que la proliferación de las mismas al no ser biodegradables y su mal uso generan contaminación al ser usadas como bolsas de residuos y otros uso para la cual no están destinadas.-

Que la localidad de Trevelin es considerada como una ciudad Turística y por ello es nuestro deber reglamentar todo lo referente a cuidar nuestros atractivos turísticos y ambientales, donde las bolsas denominadas "camisetas" originan un espectáculo no acorde a la imagen de una ciudad limpia, turística, etc.-

### POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de las facultades que le confiere la Ley 3098 sanciona la presente:

## ORDENANZA

**ARTICULO 1°:** Adhiérase en todo sus términos al artículo 1° de la Ley Provincial N° 5346 que establece: "prohíbase el uso de polietileno, polipropileno y aquellos polímeros artificiales no biodegradables con destino a embalajes o bolsas de las denominadas "Camisetas" a ser entregadas por comerciantes minoristas con posterioridad a la venta.-

**ARTICULO 2°:** Facultase al Poder Ejecutivo Municipal a establecer regimenes de promoción o incentivo a pequeñas cooperativas de trabajo, agrupaciones comunitarias, talleres municipales y/o otros que sustituyan las sustancias prohibidas en el artículo anterior por bolsas elaboradas por materiales fácilmente degradables.-

**ARTICULO 3°:** Los regimenes de promoción o incentivos consistirán en líneas de créditos, subsidios, asistencias técnica promoción, cualquier otra medida o acción que signifique un estímulo concreto para el particular.-

**ARTÍCULO 4°:** El incumplimiento de la presente Ley será sancionada con:

- 1) Primera vez apercibimiento.-
- 2) Segunda vez Multa de pesos Trescientos (\$300,00)
- 3) Tercera vez Multa de pesos Quinientos (\$ 500,00)
- 4) Cuarta vez Clausura por 72 horas.-
- 5) Quinta vez Clausura definitiva.-

**ARTICULO 5°:** El poder Ejecutivo Municipal designara la autoridad de aplicación y reglamentara la presente Ordenanza en un plazo de 120 días contados a partir de su promulgación.-

**ARTICULO 6°:** La reglamentación de la Ordenanza por el Ejecutivo Municipal, deberá ser enviada a este Cuerpo para su conocimiento.-

**ARTICULO 7°:** Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido archívese.-

  
Héctor R. Ingram  
Secretario Legislativo  
HCD

  
Susana Thomas  
PRESIDENTE H.C.D.  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TREVELIN, EL DIA NUEVE DE MARZO DE 2.006, REGISTRADA BAJO ACTA OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO.-----